  
MCPB

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR COMPAÑÍA MINERA HJC  
LIMITADA, INMOBILIARIA LICHI LIMITADA, JORGE  
ALFARO PEREIRA, Y SHU-HUA CHEN HUNG**

**RES. EX. N° 5/ ROL D-063-2017**

**Santiago, 02 NOV 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 18 de agosto de 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-063-2017, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de Inmobiliaria Lichi Limitada, Compañía Minera HJC Limitada, Jorge Alfaro Pereira, y Shu-Hua Chen Hung (“las empresas”), por detectarse incumplimientos a la normativa ambiental, específicamente en cuanto al fraccionamiento de un proyecto de extracción minera ubicado en Ovalle;

2. Que, la Resolución Exenta N° 1/ROL D-063-2017, fue enviada a los presuntos infractores mediante carta certificada para su notificación legal, arribando al Centro de Distribución Postal Ovalle CDP 01, el día 23 de agosto de 2017;

3. Que, con fecha 7 de septiembre de 2017, Jorge Alfaro Pereira, en representación de las 4 empresas, domiciliados según señala para los efectos del procedimiento en Independencia N° 33, comuna de Ovalle, Región Coquimbo, presentó un escrito donde solicita ampliación de los plazos señalados en la Formulación de Cargos, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880;

4. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 2/ROL D-063-2017, de 11 de septiembre de 2017, rectificada por la Resolución Exenta N° 3/ROL D-063-2017, de 12 de octubre de 2017, se concedieron 5 y 7 días hábiles adicionales, para la presentación de Programa de Cumplimiento y descargos, respectivamente, contados desde el vencimiento de los plazos originales;

5. Que, con fecha 12 de septiembre de 2017, se efectuó una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales para una propuesta de Programa de Cumplimiento, que se hiciera cargo del hecho constitutivo de infracción y efectos del presente procedimiento sancionatorio;

6. Que, luego, con fecha 14 de septiembre de 2017, Manuel Tejos Lemus, en representación según acredita de las 4 empresas y/o sujetos, presentó un Programa de Cumplimiento para a su juicio hacerse cargo de la infracción y de los efectos en el presente procedimiento, acompañando documentos al efecto y un soporte digital. En la misma presentación se acompañan Copias de Escrituras Públicas "Poder Especial", donde se otorga poder a los abogados Manuel Tejos Lemus y Nicole Porcile Yanine. Dichos poderes se tuvieron presentes en el procedimiento, por medio de la Resolución Exenta N° 3/ROL D-063-2017;

7. Que, con fecha 21 de septiembre de 2017, por medio del Memorándum DSC N° 611, la Fiscal Instructora del presente procedimiento, derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento presentado, a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, para que resuelva su aprobación o rechazo;

8. Que, con fecha 13 de octubre 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 4/ROL D-063-2017, se efectuaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado, para que en el plazo de 7 días hábiles desde su notificación, se presentara una propuesta Refundida que las incorporase;

9. Que, la anterior Resolución arribó el Centro de Distribución Postal Ovalle CDP 01, el 18 de octubre de 2017, tal como consta en el Código de Correos de Chile 1180588247284 asociado;

10. Que con fecha 26 de octubre de 2017, las empresas solicitaron aumento de plazo, por el término de 4 días hábiles adicionales. Fundamentan su solicitud en la circunstancia de requerir un plazo mayor para cumplir con lo ordenado de forma adecuada, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 19.880;

11. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que, *"la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros"* (énfasis añadido);



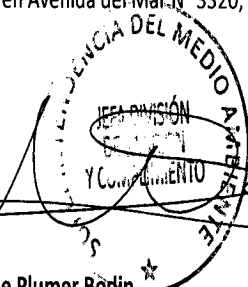
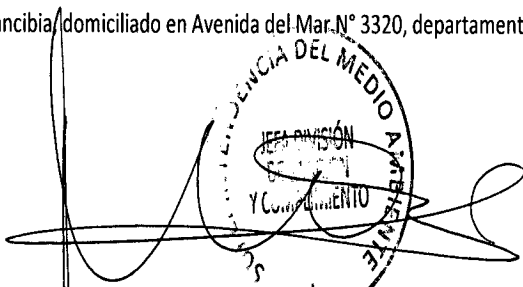
12. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por las empresas, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello;

**RESUELVO:**

**I. OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de las empresas, se concede un plazo adicional de **3 días hábiles**, contados desde el vencimiento del plazo indicando en la Resolución Exenta N° 4/ROL D-063-2017, para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido que incorpore las observaciones efectuadas por esta Superintendencia del Medio Ambiente.

**II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Manuel Tejos Lemus, en su calidad de apoderado, domiciliado para los efectos del procedimiento en Independencia N° 33, comuna de Ovalle, Región Coquimbo.

Del mismo modo, notifíquese por carta certificada al Diputado Daniel Núñez Arancibia, domiciliado en Avenida del Mar N° 3320, departamento 206, La Serena.



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



CUI

**Carta Certificada:**

- Manuel Tejos Lemus, Independencia N° 33, comuna de Ovalle, Región Coquimbo.
- Diputado Daniel Núñez Arancibia, Avenida del Mar N° 3320, departamento 206, La Serena, Región Coquimbo.

**C.C.:**

- Julio Núñez Naranjo, Jefe Oficina Regional Coquimbo, Los Carrera N°330, piso 2, sector C-C, La Serena, Región de Coquimbo.

INUTILIZADO